**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**RESOLUCIÓN DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACION**

San Salvador, a las once horas con quince minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, luego de haber recibido solicitud de información fechada el día diecinueve de enero del corriente año, marcada con la Ref. 18/2022, presentada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en:

“Certificación de nota de abono de 2010 a 2019 realizadas a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de las indemnizaciones recibidas”.

**GESTIONES REALIZADAS POR OFICIAL DE INFORMACIÓN**

1. Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2. Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería, resultaba procedente su entrega.

3. El día veinticuatro de enero del presente año, se procedió a librar requerimiento dirigido a la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, por medio de memorándum Ref./UAIP 29/2022.

4. Por medio de memorándum REF./TES 005/2022 de fecha uno de febrero del presente año, la jefa Interina del Departamento de Tesorería Institucional, expone lo siguiente: 1. “La E- Banca Empresarial del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no generó reporte de años anteriores por tal motivo se gestionó ante el XXXXXXXXXXXXXXXXX. mediante Oficio No. 0113-2022 de fecha 25/1/2022 proporcionar los abonos realizados al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, obteniendo como respuesta de la entidad bancaria: Por políticas del secreto Bancario no se puede dar información a terceros, el cliente personalmente debe efectuar las gestiones de los abonos recibidos en cualquier agencia del XXXXXXXXXXXXXX.

5. Encontrándonos en la circunstancia que la información solicitada es inexistente, así debe ser declarado según el Art. 73 de la LAIP, el cual establece que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad financiera, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información……”

 Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y estando en el plazo legal para dar respuesta se RESUELVE:

Declarase la inexistencia de la información solicitada que recae en: “Certificación de nota de abono de 2010 a 2019 realizadas a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de las indemnizaciones recibidas”, en virtud que dicha información “La E- Banca Empresarial del Banco Agrícola, S.A. no generó reporte de años anteriores por tal motivo se gestionó ante el Banco Agrícola, S.A. mediante Oficio No. 0113-2022 de fecha 25/1/2022 proporcionar los abonos realizados al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, obteniendo como respuesta de la entidad bancaria: Por políticas del secreto Bancario no se puede dar información a terceros, el cliente personalmente debe efectuar las gestiones de los abonos recibidos en cualquier agencia del Banco Agrícola, S.A.”

 NOTIFIQUESE.

**Licda. Evelyn Magdalena Caceres Morales**

**Oficial de Información**

**FOPROLYD**